

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES
MÉDICAS, S.A DE C.V.**

VS.

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y
SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. IN-269/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7715 /2012.

México, D. F. a, 28 de diciembre de 2012.

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de diciembre de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 24 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. HUMBERTO ADOLFO MARTÍNEZ ORTÍZ, representante legal de la empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T64-2012, celebrada para la adquisición de medicamentos; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7715 /2012.

- 2 -

pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 5 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 6 del mismo mes y año, el C. HUMBERTO ADOLFO MARTÍNEZ ORTÍZ, representante legal de la empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/6432/2012 de fecha 26 de octubre de 2012, presentó la constancia que obtuvo del envío en forma electrónica, a través de Compranet, de la carta de interés en participar en la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR047-T64-2012, celebrada para la adquisición de medicamentos; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6765/2012 de fecha 08 de noviembre de 2012, admitió a trámite la inconformidad de mérito. -----

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61/1511/15285 de fecha 01 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6433/2012 de fecha 26 de octubre de 2012, manifestó que de darse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-T64-2012, se causaría no solo daños y perjuicios al Instituto, sino también originaría perjuicio al interés social, dejándose de cumplir disposiciones de orden público como el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala "toda persona tiene derecho a la protección de la salud," y acorde con la estrategia nacional de promoción y prevención para una mejor salud, cuyo objetivo general es disminuir, mediante medidas anticipatorias, el impacto de las enfermedades y lesiones sobre los individuos, familias, comunidades y sociedad en su conjunto. Esta estrategia incluye acciones novedosas de promoción de la salud, prevención, control de riesgos sanitarios y detección temprana de enfermedades, los resultados esperados son evitar fallecimientos, reducir tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar y asegurar que la población tenga control sobre los determinantes de salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante oficio número 00641/30.15/6532/2012 de fecha 05 de noviembre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-T64-2012; lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7715 /2012.

- 3 -

encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 4.- Por oficio número 09 53 84 61/1511/15285 de fecha 01 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6433/2012 de fecha 26 de octubre de 2012, manifestó que no existían terceros interesados, en virtud de que aún no se celebraba el fallo. -----
- 5.- Por oficio número 09 53 84 61/1511/15877 de fecha 12 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6433/2012 de fecha 26 de octubre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas del C. HUMBERTO ADOLFO MARTÍNEZ ORTÍZ, representante legal de la empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., y las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 12 de noviembre de 2012, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/7467/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, se puso a la vista de la empresa inconforme el expediente en que se actúa, para que en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7715 /2012.

- 4 -

término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente. -----

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Convocatoria y el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T64-2012, de fecha 17 de octubre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que los actos que por este medio se impugnan violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 Constitucional, por ser carentes de la debida fundamentación y motivación legal que todo acto de autoridad debe revestir; puesto que no fundamenta ni motiva porqué dentro del estudio de mercado que realizó para la determinación de los precios máximos de referencia aplicables a la licitación que nos ocupa, tomó en consideración los precios de países NO SOCIOS, es decir, de países con los que México



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7715 /2012.

- 5 -

no tiene firmado tratado de libre comercio, cuando no existe una disposición que expresamente se lo permita; y no se trata de una licitación pública internacional abierta.--

Que suponiendo que la convocante si estuviese facultada para considerar dentro del estudio de mercado los precios de los países no socios, no fundamenta ni motiva, a efecto de darle seguridad jurídica a los licitantes, si dichos precios fueron considerados en igualdad de condiciones y no en practicas desleales de comercio internacional como lo exige el artículo 28 de la Ley de la materia. Además es de señalar que de los precios obtenidos de la encuesta practicada a la proveeduría, de cada clave se tomó el precio mínimo respecto al origen del bien (oferta de producción nacional, oferta de producción del país socio y oferta de producción del país no socio).-----

Que adicionalmente, al momento de formular preguntas en la junta de aclaraciones con la finalidad de esclarecer dicha irregularidad, la convocante de manera arbitraria e ilegal y a través de evasivas, se limitó a contestar *"LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LOS PMR, SE ENCUENTRA EN EL NUMERAL 1.3 DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN"*. Ahora bien como se podrá corroborar del análisis que se haga del punto 1.3 de la convocatoria, es claro que no se advierte en ningún lugar, los fundamentos ni motivos que le permitan a la convocante considerar dentro del estudio de mercado en disputa, a países NO SOCIOS, máxime tratándose de una licitación bajo cobertura de tratados, contrario a lo que indica la fracción II del artículo 28 de la Ley de la materia.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----

Que la "Investigación de Mercado", es un documento "RESERVADO y CONFIDENCIAL", por lo tanto, la inconforme hace simples manifestaciones carentes de sustento jurídico al argumentar que la autoridad pasa por alto la debida fundamentación y motivación, ya que dentro del "estudio de mercado" que realizó para la determinación de los precios máximos de referencia aplicables a la licitación que nos ocupa, tomó en consideración los precios de países NO SOCIOS, en razón de que la accionante no acredita su dicho a que está obligada en términos de lo previsto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia; que además, se deberá advertir que no basta con la mera mención de que dentro del "estudio de mercado" para la determinación de los precios máximos de referencia se tomó en consideración los precios de países NO SOCIOS, y que el caso que nos ocupa es una Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados, sino que se deberá acreditar tal circunstancia, lo que en la especie no acredita la hoy inconforme. -

Que en efecto, si la hoy inconforme no acredita con prueba documental idónea que dentro de la "Investigación de Mercado" para la determinación de los precios máximos de referencia se consideraron los precios de países NO SOCIOS, luego entonces, procede se declare la validez de los actos impugnados; asimismo es importante destacar que para

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7715 /2012.

- 6 -

este proceso licitatorio, sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con quien México haya celebrado un tratado de libre comercio que contenga un capítulo de compras gubernamentales, tan es así, que del Resumen de la Convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de septiembre de 2012, se desprende, entre otros preceptos legales, el artículo 28, fracción II de la Ley de la materia. -----

Que en este orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, se resolvió en forma precisa los planteamientos formulados por la empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en la Junta de Aclaraciones; ya que se le indicó que la metodología para determinar los precios máximos de referencia, se encuentra en el numeral 1.3., de la convocatoria a la licitación de mérito; por otro lado, resulta falso e infundado que los actos impugnados violen las garantías de legalidad y seguridad jurídicas consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que previo al inicio del procedimiento de contratación se realizó la "Investigación de Mercado" por la División de Investigación de Mercados, adscrita a la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados, en términos de lo previsto por el artículo 26 de la Ley de la materia. -----

Que en términos del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se resolvieron en forma precisa los planteamientos formulados por la empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en la que se le indicó que: *"LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LOS PMR, SE ENCUENTRA EN EL NUMERAL 1.3 DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACION."*, no siendo obligación de la convocante hacer del conocimiento de la inconforme la investigación de mercado que nos ocupa. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A) Las presentadas por el inconforme en su escrito de fecha 24 de octubre de 2012, visibles a fojas 022 a la 057 del expediente de cuenta, consistentes en: copia de la Credencial para Votar con Fotografía con Folio número [REDACTED]; copia de la Escritura Pública número 20,648 de fecha 5 de octubre de 2004; copia de la Escritura Pública número 27,178 de fecha 16 de mayo de 2002 y anexos. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas, como 2 y 3, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T64-2012; Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 16 de octubre de 2012; así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7715 /2012.

- 7 -

B) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 12 de noviembre de 2012, visibles a fojas 107 a la 737 del expediente de mérito, consistentes en: copia del oficio número 09 53 84 61 1800/1769 de fecha 8 de noviembre de 2012; copia del oficio número 09 53 84 61 1800/1727 de fecha 1 de noviembre de 2012 y anexo; copia del anexo número 13 de la empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.; copia del Oficio número UNCP/309/BMACP/0346/2012 de fecha 11 de junio de 2012; copia de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de fecha noviembre de 2010; copia de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T64-2012 de fecha 17 de octubre de 2012; copia de la Convocatoria y Anexos de la Licitación de mérito; copia del Resumen de Convocatoria de fecha 11 de septiembre de 2012.-----

V.- Consideraciones.- Los motivos de inconformidad expuestos por el C. HUMBERTO ADOLFO MARTÍNEZ ORTÍZ, representante legal de la empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, consistentes en que la convocante para determinar los precios máximos de referencia, consideró los precios de países no socios, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundados; toda vez que la empresa inconforme no aporta elemento de prueba para acreditar que el procedimiento de contratación de mérito, es contrario a la normatividad que rige a la materia, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que disponen lo siguiente:-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que la empresa inconforme no acredita que el procedimiento de contratación que impugna sea contrario a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento, ya que se duele de que la convocante no funda y motiva la determinación de incluir en la investigación de mercado los precios de países no socios, cuando la licitación que nos ocupa se trata de una internacional bajo la cobertura de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7715 /2012.

tratados suscritos por México; ahora bien para resolver la controversia, es necesario analizar lo que dice la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento sobre la investigación de Mercado, que se realiza previo al procedimiento concursal, transcribiendo para mejor ilustración los artículos 2 fracción X, 26 de la citada Ley y 28, 29 y 30 de su Reglamento: -----

"Artículo 2. ...

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;

...."

"Artículo 26. ...

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

...."

"Artículo 28.- *Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:*

I. La que se encuentre disponible en CompraNet;

II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y

III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Para la debida integración de la investigación de mercado, en todos los casos deberá consultarse la información a que hace referencia la fracción I de este artículo. En el supuesto de que la información no se encuentre disponible en CompraNet, se deberá consultar la información histórica con la que cuente el Área contratante u otras áreas contratantes de la dependencia o entidad de que se trate."

"Artículo 29.- *La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:*

I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7715 /2012.

- 9 -

II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y

III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la dependencia o entidad para lo siguiente:

I. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;

II. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;

III. Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;

IV. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;

V. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;

VI. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;

VII. Determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional;

VIII. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, cuando la dependencia o entidad no esté obligada a llevarla a cabo bajo la cobertura de Tratados y se acredite fehacientemente que no existe en el país proveedor nacional, o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable, y

IX. Determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando se acredite fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, no existe proveedor o que el o los existentes no pueden atender el requerimiento de la dependencia o entidad en lo que respecta a cantidad, calidad y oportunidad, o que el precio no es aceptable."

"Artículo 30.- El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente en la dependencia o entidad o, en su defecto, será responsabilidad conjunta del Área requirente y del Área contratante, salvo en los casos en los que el Área requirente lleve a cabo la contratación. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

Para los procedimientos de contratación por adjudicación directa realizados al amparo del artículo 42 de la Ley, cuyo monto sea igual o superior al equivalente a trescientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, la investigación de mercado se podrá acreditar con al menos tres cotizaciones obtenidas dentro de los treinta días naturales previos a la contratación.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente."

De la interpretación armónica que se realiza a los artículos transcritos, se tiene que previo a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 26 de la Ley de la materia, el área especializada, requirente o contratante, deberán hacer la investigación de mercado de la se desprendan la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7715 /2012.

- 10 -

fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información, en la que se utilizarán cuando menos dos de las fuentes de información que señala el artículo 28 en la forma y términos que ahí se dispone y dicha investigación, entre otras cuestiones, servirá para determinar el tipo de procedimiento a contratar, asimismo, deberá integrarse al expediente de licitación, según lo dispone el artículo 30 último párrafo del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, del análisis realizado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, se advierte que no obra constancia alguna que acredite fehacientemente que la actuación de la Contratante, en los actos de la convocatoria y junta de aclaraciones, contravienen la normatividad que rige a la materia. Por el contrario, forma parte del expediente en que se actúa, el estudio de mercado realizado previo a la convocatoria impugnada, que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado, el cual obra en medio magnético en el expediente que se resuelve, del que esta autoridad administrativa advierte que la actuación de la contratante se ajusta a lo dispuesto en la legislación aplicable, particularmente a lo establecido en la fracción X, del artículo 2, y párrafo sexto del artículo 26, ambos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación a los artículos 28, 29 y 30 de su Reglamento, antes transcritos, preceptos legales que regulan, entre otras cuestiones, los elementos esenciales, integración, fines y objetivo, de la investigación de mercado. Sin que en los referidos preceptos exista disposición o prohibición a la Convocante respecto al empleo, en la investigación de mercado, de precios de países no socios. -----

En este contexto se tiene que la Convocante ajusto su actuación a la normatividad de la materia, en virtud que, en el supuesto de que ésta hubiera considerado en la investigación de mercado correspondiente a la licitación que nos ocupa precios de países no socios; tal circunstancia no deviene en contravención a disposición legal alguna, ya que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento no contemplan prohibición al respecto, sino que, por el contrario, respecto del precio en la investigación de mercado dispone como uno de sus fines: "Conocer el precio prevaleciente de los bienes requeridos al momento de llevar a cabo la investigación". Lo que en la especie aconteció, ya que la convocante utilizó la investigación de mercado para lo dispuesto en la fracción III del segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, es decir, para establecer precios máximos de referencia. -----

Lo anterior es así, ya que la obtención del precio prevaleciente de los bienes requeridos, cumple con la normatividad cuando, entre otros requisitos, siguiendo las reglas establecidas en los preceptos citados, hubiera sido integrado con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes señaladas en las fracciones del artículo 28 del Reglamento de la Ley que rige la materia. Lo que en la especie cumplió la Convocante, según se advierte de la investigación de mercado que obra en el expediente en que se actúa en disco magnético. En consecuencia resulta infundado el motivo de inconformidad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7715 /2012.

relativo a que la convocante no funda ni motiva porque dentro del estudio de mercado consideró precios de países no socios.-----

Continuando con el análisis de los motivos de inconformidad, igualmente resulta infundado el relativo a que en el punto 1.3 de la convocatoria se establece la metodología para determinar los precios máximos de referencia y de ningún lugar se advierten los fundamentos ni motivos que le permitan a la convocante considerar los precios de países no socios, máxime que la licitación de mérito es bajo la cobertura de tratados conforme al artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que del estudio al citado punto 1.3 se desprende lo siguiente:-----

"1.3. CRITERIO PARA DETERMINAR LOS PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA

Los precios máximos de referencia (PMR), se determinaron con base a lo previsto en el artículo 29 fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, utilizando la siguiente metodología:

De los precios obtenidos de la encuesta practicada a la proveeduría, de cada clave se tomó el precio mínimo respecto al origen del bien (oferta de producción Nacional, oferta de producción de país Socio y oferta de producción de país No socio).

Éste precio mínimo, se comparó contra el precio Histórico disponible del Instituto Mexicano de Seguro Social, considerando el siguiente orden de preferencia; 1.- Precio de compras consolidadas para 2012 (CPP) y 2.- Precio Promedio Ponderado obtenido de licitaciones no consolidadas para 2012 (PPP) (siempre y cuando estuviera disponible), en los dos casos antes señalados fueron actualizados considerando el pronóstico de inflación para el año 2013 siendo ésta de 3.65%, derivado de la Encuesta Sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado, recabada en el mes de julio de 2012, por el Banco de México, en 27 grupos de análisis y consultoría nacionales y extranjeros. lo anterior debido a que el proceso de contratación será para el ejercicio 2013.

Cuando el precio mínimo de la encuesta resulto mayor en un 15.00% respecto del precio Histórico del Instituto Mexicano de Seguro Social disponible (actualizado con la inflación para 2013) éste se limitó al 15%.

Cuando el precio mínimo de la encuesta resulto inferior en menos un 40.00% respecto del Histórico del Instituto Mexicano de Seguro Social disponible (actualizado con la inflación para 2013), el precio mínimo de la encuesta se limitó al porcentaje antes señalado. Límite que no se aplicó a las claves que perdieron su patente en el periodo 2006/2011 y que no tienen precio negociado con CCNMIS.

Cuando el precio mínimo del bien el origen correspondía al de un país No socio y el precio era menor en un 15% o más respecto del bien de origen nacional y/o de un país socio, dicho precio no fue limitado al 40%, porcentaje señalado en el párrafo anterior.

Handwritten marks: a checkmark, a signature, and a scribble.

Handwritten mark: a diagonal slash.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7715 /2012.

- 12 -

Para el caso de las claves con reporte de incumplimiento en las entregas de los bienes, el precio mínimo para realizar el límite, se consideró que no fuera igual o menor al mínimo histórico (actualizado con la inflación para 2013).

En caso de que, el precio mínimo obtenido de la encuesta no sobrepasara ninguno de los límites señalados, el precio mínimo de la oferta se mantuvo.

Cuando no se contó con precio Histórico disponible para limitar los precios mínimos de la encuesta, se tomó el precio mínimo disponible de la encuesta.

Cuando no se contó con oferta derivada de la encuesta, se utilizó el precio mínimo de adquisición Histórico del Instituto Mexicano de Seguro Social disponible (actualizado con la inflación para 2013)."

De donde se tiene que dentro de la metodología empleada para determinar los precios máximos de referencia, se estableció que los precios obtenidos de la encuesta practicada a la proveeduría, de cada clave se tomó el precio mínimo respecto al origen del bien (oferta de producción nacional, oferta de producción de país socio y oferta de producción de país no socio), esto es, se consideró el precio de los tres orígenes para determinar el precio máximo de referencia, sin que ello implique que la convocante contraviene la normatividad que rige a la materia; habida cuenta que de los preceptos antes transcritos relativos a la investigación de mercado, se advierte que la misma debe realizarse previo al procedimiento licitatorio y tendrá como propósito conocer la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información; también podrá utilizarse para establecer los precios máximos de referencia y elegir el procedimiento de contratación, tal y como se observa del artículo 29 del Reglamento de la Ley, sin que de alguna parte de la citada Ley o del propio Reglamento se colija que cuando se realice una licitación bajo la cobertura de tratados, la investigación de mercado deba incluir sólo a empresas o bienes con ese carácter, como lo pretende la hoy accionante; de ahí que se estima, no es contrario a la normatividad que rige la materia, la forma y términos de como se determinaron los precios máximos de referencia a que se refiere el punto 1.3 de la convocatoria; por ende resulta infundado el motivo de inconformidad que se atiende.-----

No obstante lo anterior, ésta Autoridad a efecto de disipar el planteamiento efectuado por la empresa inconforme, tuvo a la vista el estudio de mercado que realizó la convocante para determinar el precio máximo de referencia, y que al efecto remitió con su informe circunstanciado, el cual obra en medio magnético en el expediente que se resuelve, del cual se desprende que la convocante observó los preceptos analizados anteriormente. Robustece lo antes señalado, el argumento de la convocante en su informe circunstanciado al señalar que: *con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, se resolvió en forma precisa los planteamientos formulados por la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7715 /2012.

- 13 -

empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en la Junta de Aclaraciones; ya que se le indicó que la metodología para determinar los precios máximos de referencia, se encuentra en el numeral 1.3., de la convocatoria a la licitación de mérito, lo anterior es así, toda vez que del contenido del acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa de fecha 17 de octubre de 2012, visible a fojas 620 a la 622 de los autos administrativos, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se desprende que la convocante hizo del conocimiento a la empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., que para determinar los precios máximos de referencia se iba a considerar la metodología expuesta en el punto 1.3 de la convocatoria, numeral que fue analizado líneas arriba y del cual se desprende que dentro de la metodología empleada para determinar los precios máximos de referencia, en donde se estableció que se determinaron los precios obtenidos de la encuesta practicada a la proveeduría, por cada clave tomando el precio mínimo respecto al origen del bien (oferta de producción nacional, oferta de producción de país socio y oferta de producción de país no socio), esto es, se consideró el precio de los tres orígenes para determinar el precio máximo de referencia, sin que en ninguna parte de la metodología transcrita líneas arriba, se advierta que la convocante únicamente haya considerado el precio de producción de los países no socios.-----

Por cuanto hace a las manifestaciones de inconformidad relativas a que: *suponiendo que la convocante si estuviese facultada para considerar dentro del estudio de mercado los precios de los países no socios, no fundamenta ni motiva, a efecto de darle seguridad jurídica a los licitantes, si dichos precios fueron considerados en igualdad de condiciones y no en prácticas desleales de comercio internacional como lo exige el artículo 28 de la Ley de la materia. Además es de señalar que de los precios obtenidos de la encuesta practicada a la proveeduría, de cada clave se tomó el precio mínimo respecto al origen del bien (oferta de producción nacional, oferta de producción del país socio y oferta de producción del país no socio), igualmente resultan infundadas, toda vez que, si bien es cierto de los artículos que regulan la investigación de mercado, antes transcritos, se advierte que la convocante en la elaboración de ésta deberá considerar las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza y de ninguna manera se desprende que la igualdad de condiciones de la investigación de mercado, sea para dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley de la materia, en lo relativo a prácticas desleales de comercio, precepto que se transcribe en la parte que interesa para mejor ilustración:*-----

"Artículo 28.-

... En los supuestos de licitación previstos en las fracciones II y III de este artículo, la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes

✓
18

C

✓



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7715 /2012.

- 14 -

deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

..."

De lo que se tiene que la Secretaría de Economía, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios; es decir, la disposición transcrita se refiere a los escritos que deberán presentar en los procedimientos de contratación los participantes, en los cuales señalen que no se ofertan precios en condiciones de prácticas desleales de comercio, pero de ninguna manera dicho precepto dispone que en la investigación de mercado deban incluirse condiciones o mecánicas que garanticen que las empresas que se consideren en la investigación no actúan en prácticas desleales de comercio internacional, como lo pretende hacer valer la hoy accionante; por lo anterior, también resultan infundados sus argumentos contenidos en su escrito inicial relativos a que del análisis de la convocatoria y sus anexos, no se advierte si los precios de los países no socios tomados en consideración por la convocante dentro del estudio de mercado para la determinación de los precios máximo de referencia, (específicamente los de China y la India) hayan estado viciados o cotizados en prácticas desleales de comercio internacional.

En esta tesitura, se tiene que la empresa inconforme no acreditó con documento de prueba alguno que la convocatoria y junta de aclaraciones contravengan la normatividad que rige a la materia al señalarse en el punto 1.3 que para establecer los precios máximos de referencia se consideraron entre otros, los precios de países no socios, para determinar los precios máximos de referencia, ya que no adjuntó con su escrito de fecha 24 de octubre de 2012, documento con el cual soportara su argumento, sirviendo de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia siguiente:

"Novena Época, instancia : TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXI, Septiembre de 2002, Tesis: VI. 3º.A.9.1.A, Página: 1419

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, **al Actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción** y al reo (demandado) los de sus excepciones. **Por tanto, cuando en el juicio fiscal existe necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en**

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten mark at the bottom right of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7715 /2012.

- 15 -

tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio."

Lo anterior es así, ya que al actor le corresponde probar los hechos constitutivos de su acción, y en el caso que nos ocupa la empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., no adjuntó a su escrito de inconformidad documento con el cual sustentara sus motivos de inconformidad; asistiéndole la razón a la convocante quien señala en su informe circunstanciado de hechos que: *la "Investigación de Mercado", es un documento "RESERVADO y CONFIDENCIAL". Por lo tanto, la inconforme hace simples manifestaciones carentes de sustento jurídico al argumentar que la autoridad pasa por alto la debida fundamentación y motivación, ya que dentro del "estudio de mercado" que realizó para la determinación de los precios máximos de referencia aplicables a la licitación que nos ocupa, tomó en consideración los precios de países NO SOCIOS, en razón de que la accionante no acredita su dicho a que está obligada en términos de lo previsto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia; que además, se deberá advertir que no basta con la mera mención de que dentro del "estudio de mercado" para la determinación de los precios máximos de referencia se tomó en consideración los precios de países NO SOCIOS, y que el caso que nos ocupa es una Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados, sino que se deberá acreditar tal circunstancia, lo que en la especie no acredita la hoy inconforme. Que en efecto, si la hoy inconforme no acredita con prueba documental idónea que dentro de la "Investigación de Mercado" para la determinación de los precios máximos de referencia se consideraron los precios de países NO SOCIOS, luego entonces, procede se declare la validez de los actos impugnados.* -----

Toda vez que como quedo acreditado anteriormente, la empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., no adjuntó documento de prueba con el cual acreditara sus asertos y contrario a ello del numeral 1.3 de la convocatoria, se tiene que dentro de la metodología empleada para determinar los precios máximos de referencia, se estableció que los precios obtenidos de la encuesta practicada a la proveeduría, de cada clave se tomó el precio mínimo respecto al origen del bien (oferta de producción nacional, oferta de producción de país socio y oferta de producción de país No socio), esto es, se consideró el precio de los tres orígenes para determinar el precio máximo de referencia, lo que de ninguna manera contravino la normatividad que rige a la materia. -----

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7715 /2012.

- 16 -

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. HUMBERTO ADOLFO MARTÍNEZ ORTÍZ, representante legal de la empresa REPRESENTACIONES E



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-269/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7715 /2012.

- 17 -

INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR047-T64-2012, celebrada para la adquisición de medicamentos.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA: C. HUMBERTO ADOLFO MARTÍNEZ ORTIZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., AVENIDA PRESIDENTE MASARYK NÚMERO 25 PISO 5 PH. COLONIA POLANCO CHAPULTEPEC, C.P. 11570, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Personas autorizadas: Licenciados en Derecho. [Redacted]

ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PISO 11, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.-55-26-17-00, EXT. 14631.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCCHS*HAB JGER

